

señor Halifa ha actuado como dueño se acredita con los contratos de suministros de luz y de agua, en los que participa actuando como propietario de la misma, y según se acredita con las certificaciones del Ayuntamiento de Melilla y de Gaselec, ésta última indica que el contrato de suministro de luz es de 11 de noviembre de 1967 a favor de Halifa Aztman Berkan.

Todo lo anterior denota una posesión a título de dueño de Halifa Aztman Berkan, sobre la vivienda sita en la calle Alta número 19 de Melilla.

Tercero. Es por ello, que debe analizarse el resto de los requisitos y casos que prevé el Código Civil, especialmente para lo que se conoce como prescripción adquisitiva extraordinaria, o usucapión extraordinaria. La misma se regula en el artículo 1.959 del Código Civil, cuando dispone que "Se prescriben también el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre presentes y ausentes, salvo la excepción determinada en el artículo 539", y se refiere, tal excepción a la adquisición de las servidumbres continuas y no aparentes, que necesitan siempre de justo título.

En el presente caso, las declaraciones testimoniales y la certificación emitida por Gaselec, relativa al contrato de suministro de luz de 1967 a favor del padre de los actores, han dejado constancia de que el padre de los demandantes, desde hace más de treinta años, desde la fecha del recibo, esto es 11 de noviembre de 1967, ha sido el propietario y usuario de la vivienda hasta su muerte. Toda la documental obrante en autos pone de manifiesto que el padre de los actores es el que ha utilizado la finca como dueño y no consta mala fe.

Es decir, si se tiene en cuenta que la buena fe no se presume, y que es la creencia de poseer como dueño y poder transmitir, tal y como dispone el artículo 1.950 del Código Civil, el padre de los actores ha dispuesto de la vivienda hasta el punto de que sus hijos han vivido allí, y así consta en los certificados del padrón. La buena fe, no es requisito para la adquisición por usucapión extraordinaria, tal y como se ha expuesto, pero ha quedado constancia de la misma en este procedimiento.

Tercero. Tal y como se ha expuesto, el padre de los actores ha poseído pacíficamente, y a título de dueño durante más de treinta años la vivienda sita en calle Alta número 19 de Melilla, sin que se haya interrumpido la posesión, tal y sobre todo, sin oposición de un presunto legítimo dueño, pues no ha habido oposición en dicha posesión, que se haya acreditado en este procedimiento. Por todo lo cual, procede declarar que la propiedad de dicha finca pertenece a al padre de los actores, con todos los efectos legales.

De la documentación aportada se deduce la propiedad del padre de los actores, sin perjuicio de las acciones hereditarias que los actores pudieran entablar entre sí, ni del procedimiento de declaración de herederos abintestato, adecuado para la declaración de los demandantes como propietarios, para dicha declaración, por lo que, procede declarar la propiedad del causante, y no de sus herederos, para lo cual existe el trámite legítimo.

La presente resolución, es del tipo declarativo, y una vez firme, la parte beneficiada por la misma es la que debe ejercitar sus acciones ante la Oficina del Catastro, muy diferente al Registro de la Propiedad, a los efectos de acreditar la titularidad y derechos reales, no siendo necesaria que el juzgado expida oficio para ello.

Cuarto. Por aplicación de lo establecido en el artículo 394 y 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede hacer expresa imposición de costas en este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

F A L L O

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Concepción Suárez Morán, en nombre y representación de D. Mohamed Halifa Aztman, Dña. Fatima Halifa Aztman y Dña. Yamina Halifa Aztman" y declaro a D. Halifa Aztman Berkan propietario a título de dueño por prescripción adquisitiva del dominio de la vivienda sita en la calle Alta número 19 de Melilla, inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo 150, libro 149, folio 188, inscripción 14°, registral